

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS

TIPO DE PRODUCTO
RESOLUCIÓN

NO. DE PRODUCTO
DNRT-R-2020-00013

FECHA
20-02-2020

NO. EXPEDIENTE
DNRT-E-2020-0077

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), años 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Lic. Ricardo José Noboa Gañán**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha treinta (300) del mes de enero del año dos mil veinte (2020), por la señora **Flérída Gil Fernández**, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0139667-9, domiciliada en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales a los **Licdos. Lucas A. Guzmán López y Paola M. Molina Estévez**, portadores de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 001-1627588-4 y 001-1719152-8, respectivamente, con estudio profesional abierto en común en la forma “Guzmán & Molina Abogados, sita en la calle Máximo Avilés Blonda Núm. 32, casi esquina calle Ángel Severo Cabral, Plaza Madelta IV, suite Núm. 307, tercer nivel, ensanche Julieta, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

En contra del oficio No. ORH-00000030544, relativo al expediente registral No. 0322019465869, de fecha nueve (09) del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), emitido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional.

VISTO: El expediente registral No. 0322019397979, contentivo de solicitud de corrección de error material, el cual fue calificado de manera negativa por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, mediante el oficio No. ORH-00000028577, de fecha veintitrés (23) del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019), quien fundamentó su decisión dejando establecido que procedía a rechazar la solicitud “*debido a que el Registro no ha cometido error alguno, por lo que se procede a rechazar el presente requerimiento*”; dicho proceso culminó con un acto administrativo que fue impugnado en acción en reconsideración.

VISTO: El expediente registral No. 0322019465869, contentivo de solicitud de reconsideración, el cual fue calificado de manera negativa por el Registro de Títulos, mediante el oficio No. ORH-00000030544, de fecha nueve (09) del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), emitido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional; dicho proceso culminó con el acto administrativo impugnado mediante recurso jerárquico.

VISTO: Los asientos registrales relativos a los inmuebles: “1) Local Comercial No. 7-A, primera planta, de condominio Diamond Mall, matrícula No. 0100048471, con una superficie de 51.20 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 5-A-81-REF-A-2-REF-MOD, del Distrito Catastral No. 04, ubicado en el Distrito Nacional; 2) Local Comercial No. 18-A, primera planta, de condominio Diamond Mall, matrícula No. 0100048471, con una superficie de 28.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 5-A-81-REF-A-2-REF-MOD, del Distrito Catastral No. 04, ubicado en el Distrito Nacional”.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio No. ORH-00000030544, relativo al expediente registral No. 0322019465869, de fecha nueve (09) del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), emitido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional; en relación a una solicitud de reconsideración, en cuanto a solicitud de corrección sobre los inmuebles: “1) Local Comercial No. 7-A, primera planta, de condominio Diamond Mall, matrícula No. 0100048471, con una superficie de 51.20 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 5-A-81-REF-A-2-REF-MOD, del Distrito Catastral No. 04, ubicado en el Distrito Nacional; 2) Local Comercial No. 18-A, primera planta, de condominio Diamond Mall, matrícula No. 0100048471, con una superficie de 28.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 5-A-81-REF-A-2-REF-MOD, del Distrito Catastral No. 04, ubicado en el Distrito Nacional”.

CONSIDERANDO: Que, en primer término, resulta importante indicar que cuando el acto administrativo impugnado involucre una o más personas diferentes al recurrente, la validez del recurso jerárquico está condicionada a la notificación del mismo a dichas partes; en virtud de lo establecido por el artículo 163 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 2669-2009*).

CONSIDERANDO: Que en la especie, y contrario lo indicado en el párrafo anterior, la parte recurrente no ha depositado en el presente expediente la constancia de notificación del Recurso Jerárquico a la otra parte involucrada, el señor **John Fadlo Assily**.

CONSIDERANDO: Que no habiéndose dado cumplimiento al requisito antes indicado, esta Dirección Nacional declara inadmisibile el presente recurso jerárquico; tal y como se indicará en la parte dispositiva de esta Resolución.

POR TALES MOTIVOS, y vistos los artículos 74, 75, 76 y 77 de la Ley No. 108-05, de Registro Inmobiliario; y, 10 literal “i”, 152, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 2669-2009*).

RESUELVE:

PRIMERO: Declara **inadmisible** el presente Recurso Jerárquico; por las razones expuestas en el cuerpo de esta Resolución.

SEGUNDO: Ordena la notificación de la presente Resolución a las partes envueltas para fines de lugar.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Lic. Ricardo José Noboa Gañán
Director Nacional de Registro de Títulos
RJNG/jedsc